



### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0397/2017

Ciudad de México, a 10 de enero 2017

C. SAMUEL PINZÓN SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico de <u>p</u>ersona física Ar. 113 Fracción I LFTAIP Art. 116 <u>p</u>rimer <u>p</u>árrafo LGTAIP

PRESENTE

Art. 113

Fracción I LFTAIP

Art. 116

primer p**á**rrafo

**LGTAIP** 

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0022/01/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 13 de diciembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 14 de diciembre del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el C. Samuel Pinzón Sánchez, Representante Legal de la persona física el Nombre de persona física en lo sucesivo el Regulado, solicitó la modificación del proyecto denominado "Construcción y operación de una estación de servicio con tienda de conveniencia y dos locales comerciales", en lo sucesivo el Proyecto, ubicado en Avenida Jesús Reyes Heroles No.3, Fraccionamiento San Rafael, C.P. 54120, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual fue autorizado por esta AGENCIA en ambiental mediante oficio resolutivo número materia de impacto ASEA/UGSIVC/DGGC/4324/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

### CONSIDERANDO

Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I

Página 1 de 7



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx





# Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0397/2017

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el Regulado se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el 22 de septiembre de 2016, mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/4324/2016, esta **AGENCIA** autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Avenida Jesús Reyes Heroles No.3, Fraccionamiento San Rafael, C.P. 54120, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, otorgándose una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de **preparación y construcción** y de **30 (treinta) años** para la etapa de **operación y mantenimiento**, por lo que se considera vigente a la fecha.
- V. Que acuerdo lo indicado oficio resolutivo número de con en el ASEA/UGSIVC/DGGC/4324/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Proyecto consiste en una Estación de Servicio, con capacidad nominal de 260,000 litros distribuidos en 3 tanques de almacenamiento subterráneos, de la siguiente manera: 1 tanque de 100,000 litros para gasolina Magna, 1 tanque de 60,000 litros para gasolina Premium y 1 tanque de 100,000 litros para Diésel, además de contar con tienda de conveniencia, área de circulación vehicular, servicios, área de estacionamiento, áreas de techumbre, circulación peatonal y zona de tangues.

Página 2 de 7<sup>M</sup>





### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0397/2017

- VI. Que el 14 de diciembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 13 de diciembre de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, presentando un estudio técnico complementario para su evaluación, para lo cual anexó lo siguiente:
  - 1. Solicitud para ser notificados por medios de comunicación electrónica.
  - 2. Formato SEMARNAT-04-086 llenado y firmado en original.
  - 3. Comprobante de pago de derechos e5cinco.
  - 4. Copia del RFC e identificación oficial del C. Francisco Javier Moctezuma Melgar.
  - 5. Copia del poder Notarial del Representante Legal e identificación oficial del C. Samuel Pinzón Sánchez.
  - 6. Resumen de estudio técnico complementario de la modificación a la manifestación de impacto ambiental.
  - 7. Uso de suelo para sitio del **Proyecto**.
  - 8. Planos constructivos de la estación de servicio.
  - 9. Programa de trabajo de la estación de servicio para las modificaciones.
  - 10. Estudio Mecánica de suelos realizado para el sitio del **Proyecto**.
  - 11. Anexo fotográfico de colindancias.
- **VII.** Que mediante un Estudio Técnico de fecha 13 de diciembre de 2016, el **Regulado** describe en qué consisten las modificaciones al **Proyecto**, mencionando lo siguiente:

El sitio del proyecto cuenta con dos zonas de despacho, una para vehículos ligeros y otra para vehículos pesados contemplando, en esta zona las modificaciones solicitadas quedaran de la siguiente manera:

La modificación del proyecto contempla 3 tanques de almacenamiento adicionales a lo autorizado, quedando un total **6 (seis) tanques de almacenamiento** de combustible en dos zonas de despacho (vehículos ligeros y vehículos pesados):

Zona de vehículos ligeros:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium.
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.

Página 3 de 7





## Zona de vehículos pesados:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.
- 1 tanque de 600,000 litros de capacidad para almacenar Diésel.

De igual forma se contempla un aumento en los dispensarios, siendo 10 dispensarios para Magna-Premium-Diésel y seis dispensarios para Diésel, dando un total de 16 dispensarios.

Se estima un tiempo de trabajo adicional a lo autorizado de 12 meses para concluir la construcción de las modificaciones.

El proyecto original autorizado contemplaba 68 cajones de estacionamiento, con la modificación se reduce a 37 cajones de estacionamiento, de igual forma la superficie del terreno autorizado era de 12,826.15 m², utilizando para la construcción sólo 9,862.46 m², con la modificación la superficie del terreno y del proyecto modificado es de 12,826.15 m² en su totalidad.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para el aumento de la zona de almacenamiento y número de dispensarios, quedando de la siguiente manera, zona de vehículos ligeros: 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina magna, 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium y 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Diésel, para la zona de vehículos pesados: 2 tanques de 100,000 litros de capacidad para diésel y 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel, teniendo un total de 16 dispensarios de los cuales 10 dispensarios son para Magna-Premium-Diésel y seis dispensarios para Diésel, además de reducir el número de cajones de estacionamiento a 37 cajones, estimando un tiempo de trabajo de 12 meses para la construcción y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Provecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales aue dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/4324/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016.

Página 4 de 7





### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0397/2017

IX. Que conforme a lo anterior, esta DGGC determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

### RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del Proyecto, consistente en el aumento de la zona de almacenamiento y número de dispensarios, quedando de la siguiente manera, zona de vehículos ligeros: 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina magna, 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium y 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Diésel, para la zona de vehículos pesados: 2 tanques de 100,000 litros de capacidad para diésel y 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel, teniendo un total de 16 dispensarios de los cuales 10 dispensarios son para Magna-Premium-Diésel y seis dispensarios para Diésel, además de reducir el número de cajones de estacionamiento a 37 cajones, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Avenida Jesús Reyes Heroles No.3, Fraccionamiento San Rafael, C.P. 54120, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. De igual forma se autoriza una ampliación de plazo de 12 (doce) meses adicional a lo autorizado para concluir con las modificaciones para la etapa de construcción del Proyecto y posterior a este plazo se otorgan 30 (treinta) años para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, mismos que contaran a partir del día siguiente de su notificación.

Página 5 de 7





**SEGUNDO**.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO**.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO**.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO**.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias,

Página 6 de 7









### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0397/2017

entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/4324/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. Samuel Pinzón Sánchez, Representante Legal de la persona física el Rombre de persona física

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL Art. 113 Fracción I LF T AIP Art. 116 primer párrafo LG T AIP

ING/JOSE ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento. Bitácora: 09/DGA0022/01/17

MVAG/INS/MC

Página 7 de 7